

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial – Plan PIMA FRIO -.

La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, señala que los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores afectados por el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión no serán suficientes para hacer frente a los compromisos globales asumidos por la Comunidad hasta el año 2020. Por ello, la reducción sustantiva de las emisiones en otros sectores de la economía es necesaria. Así, los Estados miembros deberán establecer políticas y medidas adicionales a fin de reducir las emisiones de los sectores denominados «difusos», comprometiéndose a disminuir conjuntamente sus emisiones en un 10% con respecto a 2005 en 2020. Este objetivo para los sectores difusos junto al objetivo para las instalaciones bajo el Comercio de Derechos de emisión contribuirá a alcanzar al menos un 20% de reducciones de GEI en 2020 con respecto a 1990.

El nuevo marco europeo 2030 duplica el esfuerzo de reducciones de GEI frente a los compromisos para 2020 y triplica el esfuerzo en los sectores denominados «difusos». La visión de la hoja de ruta europea para 2050 apunta a reducciones mayores del 80%. Es, por tanto, imperativo avanzar en una economía baja en carbono y para ello las empresas juegan un papel esencial.

En el reparto de los esfuerzos realizados por los Estados miembro para 2020, España debe reducir sus emisiones difusas en un diez por ciento con respecto a 2005.

Entre los sectores denominados «difusos» se encuentran las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero que en el año 2016 supusieron unas emisiones de aproximadamente 10 Millones de ton CO₂-eq conforme al inventario nacional de emisiones de gases. Se estima que la mitad de las emisiones se producen en el sector de la refrigeración comercial producidas por fugas de los gases fluorados utilizados como refrigerantes en sus instalaciones de refrigeración.

En este sector de los gases fluorados se ha producido grandes avances en lo que se refiere a la mitigación de sus emisiones tanto en el ámbito nacional a través del impuesto de los gases fluorados de efecto invernadero creado a través del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, como del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, como en el ámbito europeo con el Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las gases fluorados del efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006.

Precisamente, este Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, en su anexo III establece la siguiente prohibición que entra en vigor el 1 de enero de 2022, *“Centrales frigoríficas multicompresor compactas, para uso comercial, con una capacidad valorada igual o superior a 40 kW, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, con un PCA igual o superior a 150, excepto en los circuitos refrigerantes primarios de los sistemas en cascada, en que pueden emplearse gases fluorados de efecto invernadero con un PCA inferior a 1 500”*.

Esta prohibición va a implicar un gran esfuerzo en la reconversión de las instalaciones de refrigeración de supermercados e hipermercados en España para poder cumplir con esta prohibición de este Reglamento europeo. Se estima que de las 5000 instalaciones de refrigeración comercial en España, poco más de 100 instalaciones tienen centrales frigoríficas que cumplen con esta prohibición

Asimismo, el sector de la refrigeración comercial tiene unas emisiones indirectas derivadas del consumo de energía eléctrica de sus instalaciones. La implantación de sencillas medidas de eficiencia como la instalación de puertas en los muebles frigoríficos puede reducir notablemente su consumo energético y el dimensionamiento de la instalación frigorífica.

Dado que las reconversiones que cumplan el reglamento europeo pueden implicar un sobre esfuerzo inversor inicial en tecnologías aún incipientes en nuestro país, es el objeto del presente real decreto la concesión de ayudas a la inversión bajo ciertas condiciones de cumplimiento de las exigencias del Reglamento europeo y de requisitos coste eficientes de eficiencia.

Serán elegibles las inversiones ya realizadas que cumplan los requisitos establecidos cuyas solicitudes de ayuda se atenderán en orden cronológico hasta el agotamiento del presupuesto o finalización del plazo establecidos en este real decreto. Ello determina que sean procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a diferencia del procedimiento de concurrencia competitiva que se inicia de oficio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que no hace posible su convocatoria pública.

El régimen de ayudas que se establece es acorde con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de este real decreto la concesión de ayudas directas para la sustitución en establecimientos existentes de distribución comercial de instalaciones de refrigeración eficientes por tecnologías basadas en el uso de gases de bajo o nulo potencial de calentamiento (PCA) o bien la implantación en establecimientos de distribución comercial nuevos de instalaciones de refrigeración basadas en gases de bajo o nulo PCA

2. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado y cumplan los requisitos a partir de la entrada en vigor del presente real decreto hasta el 31 de julio de 2017 o hasta el agotamiento del importe total previsto en el artículo 6.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas todas las personas físicas o jurídicas dedicadas a la distribución comercial de alimentos. En el caso de establecimientos gestionados bajo un contrato de franquicia será el franquiciado el que solicite la ayuda,

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquéllos en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la ayuda regulada en este real decreto será necesario:

a) Ser propietarios de establecimientos dedicados a la distribución comercial de alimentos.

c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente

d) Presentar la documentación exigida en el artículo 8

e) No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública, en los últimos cinco años.

Artículo 4. Requisitos de los establecimientos de distribución comercial.

Las instalaciones de refrigeración que se acojan a las subvenciones reguladas bajo este real decreto deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones frigoríficas no deberán contener gases fluorados de efecto invernadero con un PCA igual o superior a 150, excepto en los circuitos refrigerantes primarios de los sistemas en cascada conforme a la definición de circuitos refrigerantes primarios de los sistemas en cascada que establece el artículo 2.38) del Reglamento

(UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las gases fluorados del efecto invernadero, donde podrán emplearse gases fluorados de efecto invernadero con un PCA inferior a 1 500.

b) Para todo los casos, el 100% de la superficie de islas de congelados y 80% de los metros lineales muebles frigoríficos que enfrían a temperatura igual o inferior a 6 °C instalados en el supermercado deberán estar cerrados ya sea mediante la instalación de tapas en el caso de las islas de congelados o la instalación de puertas en los muebles frigoríficos

c) La instalación ha de tener mas de 40 Kw de potencia frigorífica instalada

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas será la siguiente se determinará conforme al siguiente ratio: 650 euros por Kw de potencia frigorífica instalada, con un máximo de 100.000 euros por instalación y de 300.000 euros por beneficiario en el caso que un mismo beneficiario presente varias solicitudes.

2. En ningún caso la misma empresa podrá obtener en tres ejercicios fiscales ayudas de minimis que superen en su conjunto las siguientes cantidades: 300.000 euros

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará que se trata de una única empresa cuando se cumpla alguna de las condiciones indicadas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 6. Régimen de concesión y financiación.

1. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El importe total de las ayudas a conceder ascenderá como máximo a 1,5 millones de euros durante la vigencia del presente plan.

Las correspondientes solicitudes serán atendidas por riguroso orden de solicitud hasta el agotamiento de los fondos.

2. La financiación de las ayudas se realizará con cargo a los créditos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a cuyos efectos se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Las ayudas se encuadran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente norma se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 7. *Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. El órgano competente para resolver será el Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, directamente o por delegación, conforme a lo dispuesto en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 8. *Procedimiento de gestión de las ayudas.*

1. Las solicitudes de las ayudas podrán presentarse a partir de la entrada en vigor del presente real decreto hasta el 31 de julio de 2017

Las solicitudes deberán cumplimentarse de acuerdo al modelo que figura como anexo y podrán presentarse bien por el beneficiario o bien por su representante legal en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se deberán dirigir a la Oficina Española del Cambio Climático.

A cada solicitud se responderá en forma positiva o negativa, procediendo si procede, a la reserva de la ayuda correspondiente del fondo que regula este plan y solicitando en su caso se subsane mediante la aportación la documentación que falte la cual deberá ser aportada en un plazo no superior a 10 días.

2. La documentación a aportar será la siguiente:

En la solicitud inicial deberá contener al menos la siguiente información

- a) Autorización para comprobar los datos fiscales, o en caso de oponerse, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica
- b) Autorización para comprobar los datos personales del solicitante y en su caso del representante, o en caso de oponerse, fotocopia del Documento Nacional de

Identidad. Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y Retenedores.

- c) En el caso de instalaciones existentes copia de su alta en el registro de Instalaciones Frigoríficas
- d) Proyecto de obra
- e) Autorización para comprobar que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en caso de oponerse, certificado de estarlo, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por beneficiario.
- f) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Declaración de todas las ayudas sujetas a reglamentos de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y el año en curso.

En un plazo de 3 meses deberá realizar la instalación de refrigeración. Al término de este plazo deberá presentar la siguiente documentación

- a) Certificado de la instalación, suscrito por empresa habilitada autorizada
- b) Copia de alta en el registro de instalaciones frigoríficas en el caso de nuevas instalaciones
- c) Factura de las inversiones elegibles realizados
- d) Contrato con la empresa habilitada que va llevar el mantenimiento de la instalación.
- e) Contrato con el gestor de residuos y/o documentación que acredite el destino de los de los gases fluorados retirados de la instalación existente.

3. Comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y de la documentación aportada, el Secretario de Estado de Medio Ambiente resolverá la concesión de la subvención.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del presente real decreto se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 9. Concurrencia de ayudas

Las subvenciones reguladas en este real decreto no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado ».

ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD PLAN PIMA FRÍO

Código «PIMA Empresa» (a rellenar por la Administración)			
1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN			
Nombre:			
Sector/actividad:			
Razón social:		NIF	
Domicilio:			
C.P.:		Municipio:	Provincia:
IBAN		-	-
		Titular de la cuenta:	
Persona de contacto:			
Teléfono:		Fax:	Correo electrónico:
2. DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN (Cumplimentar en caso de tratarse de datos distintos a los incluidos en el apartado anterior)			
Domicilio:			
C.P.:		Municipio:	Provincia:
Persona de contacto:			
Teléfono:		Fax:	E-mail:
3. ACTUACIONES: INDIQUE AQUELLOS SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS DON SE VAN A REALIZAR LAS ACTUACIONES			
Domicilio del supermercado/hipermercado			
C.P.:		Municipio:	Provincia:
Descripción de la central frigorífica :			
Descripción de las puertas instaladas en muebles frigoríficos:			
Descripción de las puertas instaladas en muebles frigoríficos:			
4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Indique la documentación que adjunta a la solicitud, aunque sea obligatoria)			
Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, en caso de oponerse a su comprobación por la Administración <input type="checkbox"/>			
Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en caso de oponerse a su comprobación por la Administración <input type="checkbox"/>			
Focopia de su alta en el registro de Instalaciones Frigoríficas <input type="checkbox"/>			
Proyecto de obra <input type="checkbox"/>			
Copia de su alta en el Registro de Instalaciones Frigoríficas <input type="checkbox"/>			
Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por beneficiario, o , en caso de ser superior y de oponerse a su comprobación por la Administración certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 3.000 euros por beneficiario <input type="checkbox"/>			
Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones <input type="checkbox"/>			
Declaración de todas las ayudas sujetas a reglamentos de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y el año en curso <input type="checkbox"/>			

